



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-127-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de enero de dos mil veintiuno,⁶ Louis Dreyfus Commodities and Energy Holdings N.V. (LDC Energy Holdings); y Apuleaf II Limited (Apuleaf, junto con LDC Energy Holdings, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del SITEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el “*Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno*”, publicado el tres de diciembre de dos mil diecinueve en el DOF; el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno resuelve que ciertos días serán inhábiles y que no correrán los plazos de algunos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*”, publicado en el DOF el once de diciembre de dos mil veinte y el “*Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno*”, publicado en el DOF el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, esta promoción se presentó a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC), el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente, esto fue, el once de enero de dos mil veintiuno.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2020**

Segundo. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Apuleaf del [B] [B] de las acciones representativas del capital social de Louis Dreyfus Company B.V. (Sociedad Objeto), [B] [B], a través de los siguientes actos:⁸

- i. [B] constituirá como único accionista una sociedad de responsabilidad limitada (TargetCo) a la que le transferirá [B]
- ii. [B] se convertirá en el propietario [B] de la Sociedad Objeto.
- iii. Apuleaf adquirirá el [B] de las acciones representativas del capital social de TargetCo y, por tanto, de manera indirecta adquirirá el [B] de participación en [B] y en la Sociedad Objeto.

Como resultado de la operación, Apuleaf adquirirá indirectamente en México el [B] [B] de las siguientes subsidiarias mexicanas [B] [B].⁹

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

⁷ Actualmente, la Sociedad Objeto [B] [B]. Folios 005 y 1255.

⁸ Folios 005, 006 y 007.

⁹ Folios 005 y 012.

¹⁰ Folios 007, 008 y 2034.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2020**

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente en el que se actúa, el expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
PHcNTTtrEjQO/jzzqFH6ruszauNoxV86GfxfVx TTfLs7L6ZnKgIxZ46e3e+wMoEqsZBrbzCa4Vl 5PPmxxK9Hu7YPwBrWX4RYJcyREYFKeylG QXDfegL6b9fI7+HtAVcNL1FuMGPD2TAez9B q5AEum5QsQfTeTteRvZ7wOH7UCCpknLZulrw DmgzanKsrAMdb4YDBDQN3+h2EwZod7lW9j db64U06jaG6DlRjW+QzW8hWBpje1KQc7oyY dgBEPW5Knb8TUWYkbEkDeZMYns4GBzpljXs nOfsmdqDR2R8Noaa8bu+AbCnAYH5qDyVdE d1cHvMiQhLQLoc7PPmdBNw==	00001000000410252057	jueves, 18 de marzo de 2021,04:03 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
rAoHyBMKosVvqdyo66CN5b3nitGD5U5QJDw0 aXxOkaQdYFCi064yU/tFWolxr80XztcYPApfiT M461mwS3wTaLuLDA7NTqcluWvrusz8sXowR 3SNaw3/0TuUkKd0XM4NnKrgVraT4nmrJet3Hls XcB+oprHWrr23FYyI/EhdGuTUehD8UrkGDrkE ite2aTHPgasso6rNUdQxjHaLNHdC4pdzL.Cciv/3 Rcy8GbAkYaiMY4z87rmDZq2ugZC8BYwtdJb3 GhdivrVEbmf3/VRBtO0dYVsitC2yBz0jS3tvz9R NOybLNEF3clRk/qp1B3zWQ15v1BwTQ3UWm XBcjrMCjg==	00001000000501919083	jueves, 18 de marzo de 2021,03:36 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
NziqIT9NE8h33RXKK+/kHgKWJl/MFySdAQAh DsuuevQe7oBWY7/P5ASKawgMydE1kXmiGA e7Ae6ROtoW9xrfUusezjd6OH4wsOWHhretQwd NM7KqCzfHkFLmzGw+Blx3e48XelpTrqzhqE47 eLHM4HsSp0r0oWc9aE5djFD4bwWMMWd6cwC DS54JUKYqVQXyJAnyMMcb4PjazVF9vTyDKXj Qpl463WMMGISyYJ0HlpTS/8aFIVDXQxkIgmHJ H4XGtQbf/2zLbZrQPDphy9iLodVQqd3QZEXo z2KZ4UgKxJ5+2Za4x2Yy9kOVfPcyFprqcOWri NxxvqPU5lfti/LiyA0A==	00001000000503429096	jueves, 18 de marzo de 2021,01:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
cZvrvGcQeWWhxVNIjXMc3qgSljzZ/nLNzAQtpTW CXke2+dUFVb6xXE+nx0Eo0k3LnlAHU0quNy6 H6mqK8Ulp6fx4DQG4Z7cjA05Ub5X82P4CYd HIETkVYAQFW3Mi+8OJua+Vro31hQth8RjAMf +fM9k7xKhbmogob+w8Q+1Mz2nWV/wU1kun4V gsfabr580Wcpqv2ZK0mJN60A7jBqsB5R04RJN XW58209kMpd3xfgqTRIeubOb16KgU8zg3M9 Zf47tbhFXLvnTOrAFhGnTcf6O3TJ1Z/JRbQCN /hLEUZft6ucATnQ2xeLmdra7JDSTxqk4inrLJ3 eGMOd5b+uwHtLA==	00001000000411017689	jueves, 18 de marzo de 2021,12:32 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
QHxUGzPNDDk4LI0yVoljwNNBYrnQegDjBB1J IAeGajZJ5IguBkcwTqyABXYKX0ybk/g16AwqL 3OdF2xdeEjwlSXRnJBArWZ+0J1Xgwl/EklgNV ZGuEtIvqp0k4H3gAUKFi4qhQsq7RAaNblhEGZ 6tyYO8taZFz9z+Nu2pckfzjEEL0F5vnsqdUcnpr YMKrMjTWfDF8Z88nrllzrQJz4XXsDPwlo3naAS NAIOfr1a8td78TUKT8lQ8iPitUrZE3DCwpa54x DV5ECSD8ij8OQb7TfZqVN50i8ZSKPzzT8xHA 6N0Oo2TgHhMEC6SddJWk0+th1+TnCu7uK tnRGo6w==	00001000000410345478	jueves, 18 de marzo de 2021,12:25 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fyx0OleGtL4PV7eeoidTK+NgxdrXNb1wn0q7lxf HD7f32MwltG3iyum8R2wIMa4yAfiKkbRxUCc7f d6zogHta6ewi4NnaiJ3gRXWPDmz0FwOsPdgR dU2DbDfrAohjXutqHc6sg6Kw+EAnBdqIHpwR+ IAWaxvWxkyufM6S2IbPJewk0urb/87BRiYYzzE W/TyY1SBqE0UTBKJYauIKD+wrcOwD9qQvR C2+/dgjmzeUAZjEclE1W8kx2D1VbMzwIGCuV cwMfAiczH9fL5ypZx9cqEGqTCrCuk35inEKNG Yx68tURiws38/z4rGG0dtTp+1jf+MVbuT2sTVD 9DgksaNA==	00001000000410188472	jueves, 18 de marzo de 2021,12:10 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO